

## INTRODUCCIÓN

El derecho internacional (DI) es un sistema jurídico específico por su carácter descentralizado, y no puede ser de otra manera, ya que responde a una realidad internacional muy concreta y diferente a la del derecho interno (por ejemplo, con una subjetividad muy disímil a la existente en el derecho interno de los Estados). Sus fuentes de creación son categorías esenciales que han sido motivo de una discusión académica permanente, pues su concepción depende de las diferentes escuelas del pensamiento jurídico internacional que las sostienen.

La doctrina tradicional, aunque no única, considera que las formas de manifestación, es decir, las fuentes del derecho internacional, son los tratados internacionales, la costumbre, los principios generales del derecho, y como fuentes subsidiarias están la doctrina, las decisiones jurisprudenciales, y se habla también de la equidad.

Durante todo el siglo XX esta fue la postura dominante; sin embargo, de un examen detenido, sobre todo de la práctica internacional contemporánea, es posible advertir que la normatividad internacional tiene formas de manifestación mucho más amplias y, en algunos casos, más complejas.

Precisamente, a partir de esta complejidad, en este libro, producto del seminario de investigación “Las fuentes del derecho internacional en el siglo XXI”, realizado en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, un grupo de destacados juristas internacionalistas analizan las fuentes del derecho internacional en sus diferentes aspectos.

Para la exposición en este libro de las investigaciones realizadas por el grupo de expertos, se ha escogido un orden, que va de los trabajos generales a los más específicos, y se inicia con el trabajo denominado “Las fuentes del Estado de derecho internacional: algunas notas introductorias a la luz de la planificación jurídica por falta de normas o la aplicación correcta”, del jurista chileno Sergio Peña Neira, quien hace una disquisición sobre aspectos torales del derecho internacional relativo a las fuentes, centrándose en un aspecto que anima esta obra: el Estado de derecho internacional.

En el trabajo “El orden público internacional (OPI) fuente de las normas del derecho internacional de los derechos humanos”, Elba Jiménez Solares parte de lo que se denomina como doctrina del orden público (toman-

do una definición de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “hace referencia a las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios”) y construye su discurso teórico para tocar dos aspectos claves, los derechos humanos y las fuentes del derecho internacional.

Más adelante, Alberto Puppo realiza un análisis crítico y agudo sobre tres tipos de fuentes: la costumbre, los principios generales del derecho y el *jus cogens* (que en forma novedosa lo postula como fuente), y al final de cuentas ejemplifica la jurisprudencia internacional a partir de un caso italiano: el *Caso Ferrini*.

A continuación, tenemos varios trabajos sobre la jurisprudencia de los tribunales internacionales como fuente del derecho internacional. Cada uno de ellos con sus originales puntos de vista. El primero es de la profesora Virginia Petrova Georgieva, titulado “La jurisprudencia de los tribunales internacionales como fuente del derecho internacional”, quien plantea y analiza dos puntos que aparentemente son contradictorios; por una parte, la exclusión de la jurisprudencia en el derecho internacional como fuente formal, y por la otra, la tendencia de la misma jurisprudencia a funcionar con precedentes, no sólo desde la misma corte que resuelve, sino también de otras cortes. En la misma corriente está el artículo “Nuevas tendencias en la jurisprudencia internacional como fuente del derecho internacional público” de Laura Alicia Camarillo Govea, quien también se cuestiona sobre el valor de la jurisprudencia y lo que ella denomina como un diálogo entre los tribunales internacionales.

Las siguientes aportaciones ven a la jurisprudencia desde una perspectiva regional, al analizar casos concretos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera, tenemos el resultado de la investigación de Iliana Rodríguez Santibáñez y Pierre-Gilles Bélanger, “Las decisiones judiciales como fuente del derecho internacional. La responsabilidad de los Estados en materia de derechos humanos: los casos de México y Chile”, en donde los dos autores analizan un caso concreto. En esa línea de la jurisprudencia tenemos el trabajo de la jurista argentina Laura Araceli Aguzin, “El cumplimiento de las decisiones del sistema interamericano de protección de los derechos humanos: entre las instituciones, la teoría de las fuentes y la práctica de los Estados. El caso argentino”. La profesora Aguzin es una experta en la recepción de la jurisprudencia en derecho interno y estudiosa de lo que sucede en Argentina. Aquí se incluyen resultados valiosos de su pesquisa.

Los siguientes capítulos tienen como objeto de análisis un tema que en la literatura del derecho internacional sigue siendo controvertido: el del *soft law*. En principio, Juan Carlos Velázquez Elizarrarás nos aporta los resulta-

dos de una indagatoria denominada “Evolución e interdisciplina en el debate actual de las nuevas fuentes del derecho internacional: derecho suave y derecho duro ¿contraposición o complemento?”, en el cual, convencido de la figura del *soft law*, analiza y reflexiona sobre su alcance. También desde otra perspectiva, dos autoras que se han destacado por sus investigaciones en el campo del derecho internacional privado, Nuria González Martín y María Mercedes Albornoz, contribuyen con una investigación denominada “El auge de las fuentes *soft* en el comercio internacional en tiempos de globalización”. En este estudio las autoras se apoyan en la figuras de *soft law* para explicar el contenido jurídico de las normas comerciales de la práctica en la globalización comercial.

La penúltima contribución, escrita en idioma inglés, está a cargo del jurista Javier Dondé Matute, quien se ha destacado como un gran conocedor del derecho penal internacional, y aporta el trabajo titulado “The Emerging System of Sources of International Criminal Law and International Criminal Responsibility”, una indagación seminal que incursiona en el debate del derecho penal y sus originales fuentes.

La última sección, también escrita en inglés, corre a cuenta del profesor Gerhard Niedrist, con una interesante aportación denominada “Inter-Regimen Between the WTO, Environmental and Human Rights Law”. El trabajo de Niedrist es original, pues confronta en su análisis las normas comerciales con las del derecho ambiental y de derechos humanos, que para algunos es una relación antitética, cuando debería ser armónica.

Con estos trabajos se intenta realizar investigación desde una óptica latinoamericana, con juristas que están insertos en el debate de la doctrina del derecho internacional desde su especial punto de vista latinoamericano.

Es justo mencionar que participaron en la organización de nuestros seminarios (aparte de los seminarios de los investigadores titulares también se realizaron seminarios alternos para estudiantes), así como en aspectos operativos de este proyecto, un grupo de jóvenes estudiantes de derecho, diligentes y estudiosos, por lo que damos las gracias a Xavier Ramírez, Mónica Núño, Rodrigo Castro y Raúl Eugenio Martínez.

Por último, y no menos importante, hay que mencionar, con gran gratitud, que esta obra está enmarcada en la línea de investigación llamada “Estado de derecho internacional”, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, y es fruto del proyecto PAPIIT IN-401515 “Fuentes del derecho internacional en el siglo XXI”, gracias al apoyo y financiamiento de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico de la UNAM.

Manuel BECERRA RAMÍREZ